



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

- ÁREA FAMILIA -

Pamplona, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO	54-518-31-84-002-2018-00077-01
DEMANDANTE	PLÁCIDA RAMÍREZ MENDOZA
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO PEÑA FERNÁNDEZ y otros

ASUNTO A DECIDIR

Se examina la viabilidad de conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante PLÁCIDA RAMÍREZ MENDOZA contra la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal el 14 de noviembre de 2020 la cual fue adicionada el 24 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

1.- Mediante sentencia de primera instancia proferida el 28 de marzo de 2019 el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona negó las pretensiones de declaración de unión marital de hecho y consecuentemente de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por no haberse demostrado su existencia en los términos exigidos en la Ley 54 de 1990.

2.- El 4 de noviembre de 2020 la sentencia fue confirmada por este Tribunal y no se condenó en costas. Decisión que fue adicionada el 24 de noviembre de 2020 en el sentido de condenar en costas a la parte demandante.

3.- El apoderado de la parte demandante mediante escrito enviado por correo electrónico¹, interpuso recurso extraordinario de casación contra tal sentencia.

CONSIDERACIONES

Referente al recurso extraordinario de casación el Código General del Proceso señala que es procedente contra las sentencias dictadas en toda clase de procesos declarativos y tratándose de asuntos relativos al estado civil, “*las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho*”, proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia², siempre y cuando se interponga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia y en caso que se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, el término se cuenta desde el día siguiente al de la notificación de dicha providencia³.

El proceso que ocupa la atención es de declaración de existencia de una unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, el que principalmente está relacionado con el estado civil de las personas, pretensiones que no se aceptaron por los demandados y que se negaron tanto en primera como en segunda instancia.

Dado el desarrollo procesal y las decisiones hasta aquí adoptadas, se tiene que el litigio se centra en determinar la existencia de la unión marital de hecho entre PLÁCIDA RAMÍREZ MENDOZA y GILBERTO PEÑA FERNÁNDEZ (q.e.p.d), no directamente las implicaciones patrimoniales que la misma conllevaría, por ende, la procedencia del recurso de casación queda incluida en uno de los supuestos que exoneran al impugnante extraordinario de acreditar la cuantía de su interés según lo previsto en el artículo 338 del Código General del Proceso.

Analizados los presupuestos previos para la concesión del recurso extraordinario se tiene que i) fue formulado oportunamente por el apoderado judicial de la demandante PLÁCIDA RAMÍREZ MENDOZA en el término de traslado de cinco días concedidos para tal efecto⁴, posteriores a la notificación de la decisión que adicionó la sentencia⁵ y ii) el debate planteado excluye el análisis de la cuantía del

¹ Folio 177 cuaderno digital de segunda instancia.

² Artículo 334 C.G.P.

³ Artículo 337 ibidem.

⁴ Folio 172 y 177 cuaderno digital de segunda instancia.

⁵ Folio 165 ibidem.

interés para recurrir, por tratarse de un asunto del estado civil (declaración de existencia de unión marital de hecho) el cual no fue aceptado por los demandados y se negó en las dos instancias.

Con base en las anteriores consideraciones, es preciso señalar que se encuentran reunidos los requisitos de legitimación, oportunidad y procedencia para la concesión del recurso extraordinario de casación, por lo que se ordenará su envío a la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.

Por lo expuesto el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR el expediente del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho disolución y liquidación de sociedad patrimonial por medio electrónico, a la Corte Suprema de Justicia Sala Civil Familia Agraria una vez cobre ejecutoria el presente auto, a efectos de dar trámite al recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante PLACIDA RAMÍREZ MENDOZA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS

Magistrado

Firmado Por:

Radicado: 54-518-31-84-002-2018-00077-01
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: PLÁCIDA RAMÍREZ MENDOZA
Demandado: JOSÉ ANTONIO PEÑA FERNÁNDEZ y otros

**NELSON OMAR MELENDEZ GRANADOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9bec925d2cd2932897ecbf66f90f6d75282c47f298e99eaef363c91fc67e2d5

Documento generado en 04/12/2020 05:14:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**